



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01413.1/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 24 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, formula solicitud de procedimiento arbitral con el objeto de obtener la resolución de contrato por incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.124 del Código Civil (en adelante, CC) contra [REDACTED]. Que, a mediados de abril del pasado año 2022, se encontraba en búsqueda de una academia de formación para obtener los conocimientos y la titulación suficientes para poder ejercer la profesión de Profesora de Educación Vial, contactó con diferentes centros y organismos. Entre ellos, [REDACTED]. De entre todas las propuestas económicas realizadas, una de las que más interesó a mi mandante fue la de [REDACTED], fundamentalmente porque el agente comercial que la atendió le insistió en que "la oferta acaba hoy" y "puedes darte de baja cuando quieras si no estás satisfecha". Tal y como se puede apreciar en la información que aparece en la página web oficial de [REDACTED] autoescuela, en lo relativo al Curso de Profesor de Autoescuela, esta empresa se compromete a obtener un título oficial expedido por la DGT y a temarios actualizados y clases impartidas por profesores de autoescuela reales. En concreto, [REDACTED] promete un Título de Profesor Vial expedido por la DGT, la realización de simulacros de examen similares a los exámenes de la DGT, temario de Profesor Vial con actualizaciones online y en papel, atención personalizada con profesores de autoescuela reales, actividades de formación individuales y grupales en los centros de formación y flexibilidad horaria. Aportamos esa información que aparece en la web oficial como DOCUMENTO N° 2. Bajo esas premisas, ante esa insistencia, y sin darle tiempo suficiente a mi mandante para pensar si realmente esa era la opción que deseaba, ambas partes suscribieron un Contrato de Formación y Adquisición de Materiales de 2.635,20 € con una duración de 36 meses, siendo esa cuantía a abonar a través de un pago de 150 euros en concepto de matrícula y, posteriormente, 12 cuotas de 207,10 euros. Aportamos el contrato como DOCUMENTO N° 3. Una vez suscrito el contrato y otorgado el acceso al campus virtual, la realidad del día a día de los servicios del curso era muy diferente de la prometida por teléfono. Le prometieron, por ejemplo, materiales abundantes y actualizados, siendo la realidad que muchísima normativa estaba desfasada y no incluía anexos para completar el articulado derogado o modificado. Era, por tanto,

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

mentira que ofreciesen “actualización online y en papel del temario”. De igual manera, se le informó que dispondría de clases online en directo desde el campus virtual para impartir y explicar conceptos, siendo la realidad que éstas tenían un aforo máximo de participantes, de manera que usualmente era imposible acceder a éstas y la única alternativa era visualizar los videos de años anteriores que, al igual que ocurría con los materiales, contenía información que ya no estaba vigente. Era, por tanto, también mentira que mi clienta iba a recibir “atención personalizada con profesores expertos en Educación Vial”. Esta primera toma de contacto “con la realidad” frente a todo lo prometido provocó que mi mandante enviase, durante los meses posteriores, diversos emails y comunicaciones a la empresa, ninguna de las cuales fueron contestadas. Fue de esta manera que mi representada intentó integrarse en la dinámica diaria de trabajo de esta academia de formación, intentando hacer el uso más provechoso posible de los materiales puestos a su disposición y de las muy escasas clases a las que podía acceder. Sin embargo, en virtud de la relación que mantenía con compañeros inscritos en otras academias a través de las cuales estaban preparando la misma formación que ella, pudo discernir con el paso de los meses y de los años que la metodología, materiales y explicaciones que ella estaba utilizando no eran, ni mucho menos, las más idóneas para alcanzar los objetivos propuestos. Es por ello que, a finales de 2023, mi mandante entendió que, en efecto, aquellos servicios prometidos por [REDACTED] se encontraban muy lejos de los que realmente se prestaban y que, en ningún caso, posibilitaban alcanzar el objetivo de ser Profesora de Educación Vial. Prueba de ello es la reclamación que presenta por vía interna mi mandante el 20 de diciembre de 2023, que aportamos como DOCUMENTO Nº 4, y que afirma lo siguiente: “Buenas tardes, mi nombre es [REDACTED] con DNI [REDACTED] soy alumna vuestra. Ya he presentado mis quejas antes, debido a que no se me ha hecho caso, os vuelvo a comunicar mi descontento con el curso qué tengo con vosotros, ya que lo que me vendisteis al principio no se acerca ni de lejos con lo que de verdad es, vuestra atención es pésima, un temario desactualizado completamente... lo que te hace creer que estás estudiando lo que es y luego te das cuenta de qué no, vuestros cursos son una completa estafa. Por eso mismo exijo la devolución del dinero de mi curso que ya dejé pagado, el cual me acosasteis continuamente para que lo pagase. Espero vuestra respuesta y solucionar esto cuanto antes. Comunicaros también qué el caso ya está en manos de mi abogado, y lo presentaré también ante la OCU, qué cualquier respuesta y comunicación con mi persona la quiero por escrito, no voy a contestar ninguna llamada, llevaré mi caso ante los medios que haga falta, pero aseguro que habrá justicia antes la cantidad de estafas que estáis cometiendo. Gracias. Un saludo”. 4 Esta reclamación, a día de hoy, no ha obtenido respuesta. Lo anteriormente relatado fue la auténtica realidad de la “formación” que recibió mi mandante a cambio de 2.635,20 euros: apuntes incompletos, “clases online” que no eran más que videos ya grabados y en ocasiones desfasados, falta de ayuda y seguimiento del alumno en sus dudas y preguntas y, en general, una preparación muy deficiente para una formación tan importante como es la Educación Vial. Por todo lo anteriormente expuesto, ante la evidente indefensión que ha experimentado mi representada como consumidora, a esta parte no le ha quedado más remedio que recabar el auxilio de la Junta Arbitral de Consumo de Madrid para resolver el contrato por incumplimiento flagrante y la devolución de las cuantías abonadas por adelantado a cambio de un servicio que jamás se prestó a mi mandante. Solicita ejercer la acción resolutoria por incumplimiento contractual por parte de [REDACTED], recogida en el art 1.124 CC, habida cuenta de que los servicios ofertados a mi mandante mediante la oferta telefónica promocional nada tuvieron que ver con los realmente prestados, por lo que se ha producido un flagrante incumplimiento de las obligaciones a las que voluntariamente se prestó a realizar la hoy demandada. Por ello, resulta fundamental analizar el citado Contrato, cuyas cláusulas están recogidas en la Página 2, que tiene por título “Derechos y Deberes del Alumno”. Así las cosas, el primer aspecto que llama la atención, por ser ilegal, es que en el contrato se determine todo una abundante clausulado que determina el régimen de derechos y deberes de una de las partes contratantes, pero no se determinan cuáles son los Derechos y Deberes de [REDACTED] es decir, la otra parte contratante. Este desequilibrio absolutamente desahorado e injustificado de los derechos y obligaciones recíprocas de ambas partes contratantes provoca que el contrato sea nulo por abusivo, puesto que ese contrato realmente son unas Condiciones Generales de la Contratación, que es y debe ser objeto de



Comunidad de Madrid

control por parte de los Jueces y Tribunales mediante la aplicación de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios, cuyo articulado nos referiremos después. No obstante, acudiendo al análisis concreto del clausulado, el incumplimiento más evidente por parte de esta compañía tiene lugar en la Cláusula 2 del Contrato, que afirma que "Los estudios contratados son enseñanzas no regladas on line que no tienen validez académica oficial". Es decir, que [REDACTED] vendió a mi cliente un Curso de Profesor de Autoescuela en el que le prometió un título oficial expedido por la DGT y, sin embargo, el curso se trata de enseñanza online no reglada que no tiene ninguna validez oficial. En la siguiente imagen, que forma parte de la oferta promocional que hemos aportado como DOCUMENTO N° 2, se puede apreciar perfectamente cómo, entre las características del curso, se incluye un Título de Profesor Vial expedido por la DGT, siendo la realidad que, en el contrato, con una letra minúscula, se especifica que eso no es cierto, porque la formación es no reglada y no corresponde ningún título. Pero no solo la Cláusula 2 desmiente esta publicidad recibida expresamente por [REDACTED] sino que, entre las características del curso reales, podemos encontrar lo siguiente: Esto no es sino una evidente y clara acción de descripción engañosa de las características de un servicio a prestar a cambio de un precio que luego no fueron tales, lo cual indujo a error en la prestación del consentimiento de mi mandante, al creer que, a cambio de dicho precio, recibiría unos servicios que luego fueron muy diferentes. Para mayor abundamiento, en la Cláusula 3 del citado contrato se especifica lo siguiente: "El alumno podrá desistir del presente contrato en el transcurso de 14 días naturales siguientes a la fecha de recepción de los materiales de estudios, remitiendo a [REDACTED], el correspondiente formulario de desistimiento. Trascurrido dicho plazo, no se aceptará ninguna causa de resolución que esté legalmente prevista, quedando ambas partes obligadas al total cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente 7 contrato. El derecho de desistimiento no será aplicable en los casos previstos en el art. 103 de la Ley 3/2014 de 27 de marzo". Bajo esta premisa, la propia demandada está reconociendo que, en efecto, ha incumplido sus obligaciones, puesto que éstas eran las de ofrecer los servicios que ofertó a mi mandante y no los que realmente prestó, cuya deficiencia era manifiesta e inutilidad era patente para alcanzar los objetivos propuestos. Esto supone una causa legal de terminación del contrato, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.124 CC, pues mi representada sí ha cumplido con su obligación: el pago del precio. Pero hay más. En lo que a la Cláusula 6 del Contrato se refiere, ésta afirma lo siguiente: "Este contrato es personal e intransferible salvo expresa autorización de [REDACTED]. Si, una vez transcurrido el plazo legal para desistir del contrato, el adquirente procediese a la cancelación del curso por decisión unilateral sin que haya una aceptación expresa y por escrito de [REDACTED] en ningún caso quedará exento de cumplir la obligación de abonar íntegramente la totalidad del importe del material de su curso. Asimismo, [REDACTED] se reserva el derecho a resolver el presente contrato y devolver las cantidades abonadas por el adquirente en aquellos casos en los que no pueda dar el servicio comprometido tal cual consta en el folleto del curso, la guía didáctica (si la tuviese) o en el módulo introductorio". Este Apartado es muy claro y delimita de manera absolutamente nítida las obligaciones que se establecen para cada una de las partes. La hoy demandante se comprometía a pagar el precio establecido en el anverso del contrato, esto es, los 2.635,20 euros; mientras que la hoy demandada se obligaba a "dar el servicio demandado tal cual consta en el folleto del curso, en su guía didáctica o módulo introductorio". En el folleto del curso, tal y como hemos mostrado, se prometió a mi mandante la expedición de un Título de Profesora Vial otorgado por la DGT, temarios actualizados, actualización de temarios por vía online y papel y clases online con personal docente experto en Educación Vial. Nada de eso fue cierto. Por ese motivo, [REDACTED] en ningún caso ha ofrecido el servicio comprometido tal cual consta en el folleto del curso, por lo que estamos ante un 8 incumplimiento contractual previsto en el art. 1.124 CC y corresponde la devolución íntegra de todas las cuantías abonadas por mi mandante. A través de las imágenes extraídas directamente de la web oficial de [REDACTED] a través de este enlace: [REDACTED], se puede apreciar perfectamente cómo la información comercial ofertada al potencial alumno es de la de obtención de un título oficial de la DGT, un equipo de profesores expertos, simulacros de exámenes similares a los oficiales, clases en directo y temarios constantemente actualizados. La realidad es que absolutamente ninguno de estos servicios fue el realmente prestado a mi mandante, ni siquiera el del temario,



Comunidad de Madrid

puesto que, aunque en efecto lo recibió, no estaba completo ni actualizado. En cuanto al Apartado 8, reza así: “[...] Las actualizaciones de estudio, en su caso, las podrá descargar a través del campus virtual”. Es decir, que mientras que en el folleto del curso al cliente se le ofrecía actualización de temarios tanto online como en papel, la realidad es que solo se ofrecía online. Al menos desde el punto de vista teórico. Porque la realidad es que ni siquiera a través del campus virtual se le ofreció a mi mandante actualización alguna de los temarios desfasados que se le enviaron. Faltaban temas, se incluían otros ya obsoletos, los existentes contenían múltiples errores y jamás se pusieron a disposición de mi clienta ni en el Campus Virtual ni a través de ningún otro medio los anexos necesarios para actualizar el temario que compró por el “módico precio” de 2.635,20 euros. Lo anterior no puede sino calificarse como una evidente vulneración del art. 1.124 CC por parte de la hoy demandada. Recordemos que este artículo afirma lo siguiente: “La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos”. Así las cosas, mi mandante no solicita sino lo que por Ley le corresponde, que es la resolución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones que voluntariamente 9 contrajo [REDACTED] con mi mandante, mientras que la demandante sí cumplió con lo que se le exigía, que era el pago del precio. Aplicar el art. 1.124 CC en el sentido de resolver la obligación y renunciar al cumplimiento, en este caso porque la demandada ha demostrado su manifiestamente incompetente para cumplir con lo que se obligó, conlleva necesariamente que la situación jurídica de ambas partes vuelva al punto originario exactamente anterior a la suscripción del contrato, de manera que las obligaciones de ambas partes sean liberadas y los bienes y derechos de ambos se vean inalterados, siempre que esto resulte posible. Habida cuenta que la obligación de mi mandante era íntegramente dineraria, la devolución resulta perfectamente posible. A este respecto, en la condición de consumidor de mi mandante, es preciso traer a colación el siguiente articulado de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios (en adelante, LGDCU): 21.1, “El régimen de comprobación, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o devolución que se establezca en los contratos, deberá permitir que el consumidor y usuario se asegure de la naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad del bien o servicio; pueda reclamar con eficacia en caso de error, defecto o deterioro; pueda hacer efectivas las garantías de calidad o nivel de prestación ofrecidos, y obtener la devolución equitativa del precio de mercado del bien o servicio, total o parcialmente, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso”; 62.1, “En la contratación con consumidores y usuarios debe constar de forma inequívoca su voluntad de contratar y, en su caso, de poner fin al contrato”; 62.2, “Se prohíben, en los contratos celebrados con consumidores y usuarios, las cláusulas que impongan obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor en el contrato”; así como 62.3, “En particular, en los contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo o continuado, se prohíben cláusulas que establezcan plazos de duración excesiva o limitaciones que excluyan u obstaculicen el derecho a poner fin al contrato. El consumidor y usuario podrá ejercer su derecho a poner fin al contrato en la misma forma en que lo celebró, sin ningún tipo de sanción o de cargas onerosas o desproporcionadas, tales como la pérdida de las cantidades abonadas por adelantado, el abono de cantidades por servicios no prestados efectivamente, la ejecución unilateral de las cláusulas penales 10 que se hubieran fijado contractualmente o la fijación de indemnizaciones que no se correspondan con los daños efectivamente causados”. En virtud del articulado descrito, esta parte considera que se han vulnerado esos derechos recogidos en su condición de consumidor al intentar aplicar de forma abusiva una interpretación de las cláusulas del contrato suscrito, al negarse la empresa a devolver el dinero a mi mandante después de un cumplimiento defectuoso, por no decir nulo, de sus obligaciones contractuales. Por todo lo anteriormente expuesto, esta parte considera que se dan los antecedentes de hecho y los requisitos jurídicos para que se declare que lo dispuesto en el contrato suscrito entre [REDACTED] y [REDACTED] S.A. no ha sido cumplido por la segunda en cuanto a las obligaciones que voluntariamente adquirió frente al precio cierto que recibió de la primera, lo cual supone una vulneración del art. 1.124 CC y la perjudicada elige la resolución del contrato con la devolución de las cuantías



Comunidad de Madrid

abonadas, así como el pago de los correspondientes intereses de demora desde el pago del precio y una indemnización por daños y perjuicios, que será cuantificada por el Tribunal. Solicita se dicte Resolución por la que se declaren los siguientes pedimentos: 1) Que [REDACTED] ha cumplido íntegramente con todas las obligaciones contractuales impuestas en virtud de contrato suscrito con [REDACTED] 2) Que [REDACTED] ha incumplido las obligaciones contractuales a las que voluntariamente se sometió para con mi mandante, relativas tanto al Material puesto a su disposición, como a la Enseñanza que ha recibido. 11 3) Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde una Resolución del contrato por incumplimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 1.124 CC y que, como consecuencia directa de lo anterior, procede la devolución de todas las cuantías abonadas a [REDACTED], como consecuencia de la aplicación del citado contrato. 4) Que a lo anterior resulta también de aplicación los intereses de demora que, a falta de pacto entre las partes, será el del interés legal del dinero del año en el que se dicte la Resolución, desde la fecha de pago de la cuantía; así como una indemnización por daños y perjuicios, cuya cuantía será determinada por este Tribunal. Cuantía reclamada 2.635,20 €.

La parte reclamada alega que en fecha 29/04/2022, [REDACTED] firma contrato de formación con [REDACTED] del curso de Profesor de Formación Vial que comercializa esta mercantil. Suscribiendo para ello un contrato de formación de 36 meses. Las formas de pago las eligen los clientes dentro de las tarifas y modalidades propuestas, por [REDACTED] en este caso, el reclamante opta por pagar 150 oncepto de matrícula por transferencia y luego 12 cuotas de 297.10, la alumna ha abonado el total del curso.

El 09/05/2022 realiza su primera entrevista con su entrenador en el centro, personal docente ajenos al ámbito comercial, durante la misma entrevista, se le vuelve a explicar todo el sistema de formación, servicios, figuras del profesor, entrenadores, así como sus funciones, requisitos del curso, etc. Se le aclaran dudas y se le planifica el curso para su comienzo y se le establece el primer objetivo de estudio con cita en el centro para seguimiento del mismo a través de una evaluación. Tal y como ella misma dice, cuanta con 14 días para solicitar el desistimiento del curso y ese tiempo ha pasado.

A fecha de 06/05/2022 recibe el material. Indicar que en la primera cara de su contrato debajo de los datos personales y justo encima de donde se firma es la ubicación donde se pone en conocimiento por escrito las condiciones legales para la obtención de la baja, está bien a la vista, y es obligación del cliente leer cualquier contrato antes de firmarlo.

Como se puede ver en toda la documentación que la alumna aporta en ningún momento decimos que este curso es un curso reglado. En todo momento se le comenta a la alumna que es un curso preparatorio para la obtención del Título de Profesor Vial que emite la DGT después de superar los exámenes que ellos mismos realizan. Pero en todo momento insisto nuestro curso es preparatorio, nosotros no podemos expedir el Título.

El temario está basado y ajustado a los temas que la DGT publica en su propia página y que obviamente está actualizado.

A partir de aquí todo lo que se muestra en la publicitada es real, talleres en el centro, simulacros de examen, atención personalizada con su entrenador...

Respecto al otro punto que alegan la letra está dentro de lo que exige la Ley al igual que los plazos de desistimiento del curso.

El Equipo de Entrenadores ayudan al alumno a preparar competencias genéricas (habilidades técnicas, físicas, personales e interpersonales) que facilitan progresar en un proceso de formación abierta y mantener una actitud mental positiva. Sus labores principales consisten en:

Realizar el primer contacto de bienvenida, explicando el modelo docente. Identificar las características de cada alumno y su estilo de aprendizaje, proponiendo un itinerario de aprendizaje acorde a esa formación. Plantear retos virtuales o presenciales que motiven al alumno a esforzarse en la adquisición de habilidades de estudio, técnicas, físicas, personales e interpersonales. Realizar contactos de planificación y orientación. Evaluar la adquisición de habilidades. Recepcionar sugerencias planteadas desde la herramienta de atención al alumno en el Campus.



Comunidad de Madrid

Siendo este servicio presencial en el centro. Sus profesores, expertos en la materia, son el referente en todo lo relacionado en el contenido del curso contrato, siendo sus labores: Diseñar el contenido del curso. Poner los contenidos del curso a disposición del alumno. Proponer actividades de aprendizaje. Solucionar dudas, guiar el aprendizaje, plantear retos y evaluaciones que motiven al alumno a esforzarse en la adquisición de conocimientos. Evaluar la adquisición de conocimientos. Recepcionar las sugerencias de contenidos planteadas a través de la herramienta de atención al alumno en el Campus. Además, se especifica la forma de contacto, a través del Campus Virtual o teléfono en horario de tutorías.

Indicamos que la empresa en todo momento cumple con las obligaciones contraídas con el alumno, todos los servicios contratados han sido prestados.

Por lo tanto, esperamos que la alumna continúe con su curso, ofrecemos 6 meses más por el tiempo perdido desde que se empezó este trámite. Es decir, su contrato terminaría 29/10/2025.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, revisado el contrato y documentación presentada por la parte reclamante y la parte reclamada, no se acredita por la reclamante que el temario está mal, no aporta prueba de los desfases alegados y la empresa reclamada cumple punto por punto con el contrato suscrito por las partes, informando según el link que [REDACTED]. prepara el curso contratado pero no exime de los exámenes para expedir el Título.

Así mismo, la reclamante firma digitalmente el contrato, formato que permite ampliarlo para leer su contenido y condiciones.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: